CONTRATO DE SUMINISTRO

NUMERO DEL CONTRATO	CSM-009-EM-2026
CONTRATANTE	**EMPRESAS PUBLICAS DE HISPANIA S.A E.S.P**
CONTRATISTA	AGENCIA GRUPO BRAND S.A.S Nit. 900.076.912-3
OBJETO	SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES, EQUIPOS Y PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANIA S.A. E.S.P.
VALOR	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MILPESOS MONEDA CORRIENTE ($19.200.000 C/TE) INCLUIDO IVA.
FECHA DEL CONTRATO	09 de octubre de 2026
PLAZO	DESDE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos a saber, de una parte **GABRIEL JOSÉ VILLEGAS JIMÉNEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Hispania, e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.033.366.535 de Arboletes - Antioquia, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HISPANIA S.A E.S.P**, NIT 900.150.224-0 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, facultado para contratar por medio de los estatutos de la entidad en su artículo trigésimo y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA,** y por otra parte, **SANTIAGO YEPES GALLÓN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.792.416, como representante legal de **AGENCIA GRUPO BRAND S.A.S.** con Nit. 900.076.912-3 hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes cláusulas que se consignan a continuación. **Cláusula Primera. Objeto Del Contrato** *"Suministro de dotación de uniformes, equipos y prendas de vestir para el personal de las Empresas Públicas de Hispania S.A. E.S.P.",* teniendo en cuenta los elementos relacionados en los estudios previos y los cuales también hacen parte del presente contrato. **Cláusula Segunda. Duración.** El término de duración del presente contrato será desde la fecha establecida en el acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, debidamente suscrita por el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA**. **Cláusula Tercera. Forma De Pago.** El pago lo hará EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANIA S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, en la caja de la Tesorería o mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente

legalizada. Este pago se hará en pagos parciales según los suministros efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción, según informe el supervisor del contrato; junto con el informe de cumplimiento de actividades presentado por el CONTRATISTA, constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL, Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y respecto de cada uno de sus empleados. Las Empresas Públicas de Hispania S.A E.S.P., efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista y en el Estatuto Tributario del municipio de Hispania. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días posteriores de la radicación de cuenta, previo cumplimiento de requisitos. **Cláusula Cuarta. Supervisión del Contrato. LA EMPRESA** ejercerá la supervisión del contrato, a través del Gerente General, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción. **Cláusula Quinta. Obligaciones Específicas Del Contratista.** EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA a lo siguiente: **1**. Entregar los suministros y/o insumos requeridos, dando cumplimiento a las condiciones y especificaciones técnicas definidas, en condiciones de calidad y oportunidad. **2**. Cumplir con las cantidades requeridas por la supervisión del contrato, acorde a las condiciones y especificaciones técnicas definidas. **3**. Cumplir con los plazos establecidos por la supervisión para la entrega o suministros requeridos. **4.** Realizar la entrega en los lugares indicados por la supervisión. **5**. Para aquellos pedidos que se requieran de forma extraordinaria por necesidad de la Empresa, el contratista deberá despacharlos al día siguiente de la solicitud por parte la supervisión del contrato. **6**. Los productos deberán ser de buena calidad y garantizar los cambios en los casos que sean necesarios por fallas de calidad o fabricación. Estos deberán ser entregados en un plazo máximo de dos (2) días después de comunicar al contratista. Para la programación de los pedidos de las dotaciones siguientes, el supervisor verificará que las prendas previamente recibidas cumplan a cabalidad con el estándar técnico y de calidad exigido por la Empresa. **7**. Presentar factura o documento legalmente equivalente y un informe que contengan evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **8**. Atender de manera oportuna y con total disposición las solicitudes, observaciones o requerimientos realizados por el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones de vigilancia. **Obligaciones Generales del Contratista**. **1**. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2.** Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y fichas técnicas. **3**. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista. **4.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **5.** Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral. **6.** Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato y por el municipio acorde al cierre contable establecido para cada mes. **7.** Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrató. **8**. Asistir a las reuniones

acordadas. **9.** Atender las recomendaciones que le efectúe el LA EMPRESA por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. **10.** El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **12.** Realizar y aportar las certificaciones de pago de impuesto y estampillas, además adquisición de garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos. **13.** Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- Decreto 1072 de 2015. **14.** Contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar las actividades contractadas, para cada una de las personas que empleara en el desarrollo del contrato, cuando haya lugar. **15.** Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Municipio acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28), cuando haya lugar. **16.** Informar a las Empresas Públicas de Hispania S.A, - E.S.P., dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de las Empresas Públicas de Hispania S.A E.S.P. **17.** Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. Entendida por tal, no solo la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación. 1**8.** Constituir la garantía única, cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual. **19.** Suscribir a la par con el supervisor del contrato, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **Cláusula Sexta. Obligaciones De La Empresa**. La EMPRESA se obliga para con el contratista a: **1**. Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista. **2.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato. **3**. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados. **4.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **5.** Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **6.** Realizar el pago del contrato a través del ordenador del gasto o quien haga sus veces, previa presentación de los documentos para pago. **7.** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **8.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **9.** Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **10**. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **11.** Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen. **Cláusula Séptima. Indemnidad**. El CONTRATISTA mantendrá indemne a las EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANA S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros

que tengan como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas se haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **Cláusula Octava. Suspensión Del Contrato**. Según las necesidades, LA EMPRESA podrá en cualquier momento ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato, previo acuerdo con EL CONTRATISTA. **Parágrafo. Fuerza Mayor Y Caso Fortuito.** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **Cláusula Novena. Garantía Única.** De conformidad con lo establecido en el artículo 58, parágrafo 3 es discrecional de la empresa definir la solicitud de garantías, razón por la cual la empresa determina que no se hace necesario la exigencia de las mimas ya que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como lo es la supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor del mismo una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; de este modo, no se exigirán las garantías de que trata el artículo 58 del Manual de Contratación de la entidad dado que; las medidas de control anunciadas en el presentante estudio previo, son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **Cláusula Décima. Caducidad.** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA EMPRESA de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **Cláusula Décima Primera. Modificación Terminación E Interpretación Unilateral Del Contrato.** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **Cláusula Décima Segunda. Multas. Penal Pecuniaria.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a LA EMPRESA multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, sin que excedan del 10% del valor del contrato, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o haciéndose efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento siempre y cuando esta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. **Cláusula Décima Tercera. De Las Obligaciones Laborales.** La EMPRESA, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **Cláusula Décima Cuarta. Solución De Controversias Contractuales.** En

el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **Cláusula Décima Quinta. Liquidación Del Contrato**. La liquidación del contrato se hará de conformidad con los términos y procedimientos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación solo puede efectuarse, en todo caso, mientras no haya ocurrido el término de caducidad de la acción contractual. **Cláusula Décima Sexta. Incompatibilidades E Inhabilidades**. El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **Cláusula Décima Séptima. Cesión Del Contrato.** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previa autorización escrita de LA EMPRESA, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **Cláusula Décima Octava. Sujeción A Las Apropiaciones Presupuestales.** Estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 142 del 24 de agosto de 2026 Rubro 2.1.2.02.01 Dotación y Suministro Trabajadores, y Rubro 2.4.5.01. Dotación a Trabajadores de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **Cláusula Décima Novena. Domicilio**. Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio el municipio de Hispania - Antioquia. **Cláusula Vigésima. Perfeccionamiento.** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Hispania Antioquia, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026

GABRIEL JOSÉ VILLEGAS JIMÉNEZ
Empresas Públicas de Hispania S.A E.S.P.
Contratante.

SANTIAGO YEPES GALLÓN
C.C. 71.792.416
Representante Legal
AGENCIA GRUPO BRAND S.A.S.
Contratista